



AUTO No. CNSC - 20182120011144 DEL 29-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **DORA ELISA GALINDO CARO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **DORA ELISA GALINDO CARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.069.438, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41818.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual la señora **DORA ELISA GALINDO CARO** obtuvo una calificación de **63.31** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La aspirante **DORA ELISA GALINDO CARO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **DORA ELISA GALINDO CARO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le ha vulnerado el derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310501520180044300.

Mediante Sentencia del veintitrés (23) de agosto de 2018 el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **DORA ELISA GALINDO CARO**; decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO, respecto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Por configurarse un HECHO SUPERADO, en relación con la solicitud de amparo instaurada por la señora **DORA ELISA GALINDO CARO, identificada con C.C. No. 52.069.438, de conformidad con las razones expuestas.**

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición a la señora **DORA ELISA GALINDO CARO y como consecuencia de lo anterior, ordenar a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, para que a través de su Representante Legal el Dr. Néstor Hincapié Vargas dé respuesta dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, a la solicitud radicada el día 20 de junio de 2018, consistente en brindar “información del porque la pregunta 96 queda como respuesta errada al momento de realizar el acceso al material de pruebas escritas, la respuesta de la Universidad marcada como correcta era la D-Anual únicamente podrá pasar dos años entre visita y visita por esa razón plantee la petición” (...).**

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora DORA ELISA GALINDO CARO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo la solicitud radicada el día 20 de junio de 2018 por la señora **DORA ELISA GALINDO CARO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dora_eg@yahoo.es.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora **DORA ELISA GALINDO CARO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de fondo la solicitud radicada el día 20 de junio de 2018 por la señora **DORA ELISA GALINDO CARO**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión **Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá** en la dirección electrónica jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **DORA ELISA GALINDO CARO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dora_eg@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.